

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
URIBIA, LA GUAJIRA

**Agosto, dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).**

**Ref.: Proc. N° 2023-00074-00, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA,**

Demandante: **NORA MAGDALENA ROMERO,** Demandado: **YEISON  
PUSHAINA RAMIREZ.**

La parte demandante dentro del presente asunto, solicita, se proceda a emplazar al señor **YEISON PUSHAINA RAMIREZ**, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial, la notificación personal no fue posible efectuarla como quiera que la empresa de correos certificó que no lo conocen, por lo cual bajo la gravedad del juramento manifiesta que desconoce otra dirección donde pueda efectuarse la notificación.

En efecto el artículo 293 del C. G. del P. señala que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en dicho código.

En consecuencia se ordena que por secretaría se efectúe el correspondiente trámite para la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas del presente proceso, tal como se encuentra establecido en el artículo 108 del C. G. del P. y el Decreto 806 de 2020, para que dentro del termino de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado el señor **YEISON PUSHAINA RAMIREZ** a recibir notificación del auto de Mandamiento de Pago de fecha 10 de abril de 2023 y a estar a derecho en el proceso.-

**NOTIFIQUESE Y COMPLASE**

La Juez,

**MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES**